



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de agosto de 2018, el C.P. Jonás López Sosa, en su carácter de Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, presentó Oficio No. MHU/PM/876/2018, ante este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el que plantea los antecedentes relacionados con requerimientos de cumplimiento de laudos, de los que aduce estar imposibilitado de pagar, y en el que solicita lo siguiente:

“...nos vemos en la necesidad de requerir a este H. Congreso del Estado en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como del artículo 32 de la Deuda Pública del Estado de Tabasco y del 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que incluya una partida para el pago del laudo en el ejercicio fiscal 2019, y con esto dotar en a la partida presupuestal 13 del ayuntamiento de Huimanguillo, que corresponde al programa presupuestario denominado OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES, así como la partida presupuestal L001 que corresponde al programa presupuestario denominado OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES a efecto de garantizar el pago de la condena por la cantidad de respectivas adecuaciones presupuestarias y realizar el pago del laudo...”

II.- El 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Acuerdo por el que se integran de las comisiones ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, quedando integrada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por un total de 7 diputadas y diputados de las diferentes fracciones parlamentarias, en los términos siguientes:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS	CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.	Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.	Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.	Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.	Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.	Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.	Integrante



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

III.- El 12 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, presentó el diverso Oficio No. MHU/PM/0927/2018, ante este Honorable Congreso del Estado, en el que de forma reiterada plantea los antecedentes relacionados con requerimientos de cumplimiento de laudos, solicitando por segunda ocasión lo siguiente:

“...nos vemos en la necesidad de requerir a este H. Congreso del Estado en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como del artículo 32 de la Deuda Pública del Estado de Tabasco y del 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que incluya una partida para el pago del laudo en el ejercicio fiscal 2019, y con esto dotar en a la partida presupuestal 13 del ayuntamiento de Huimanguillo, que corresponde al programa presupuestario denominado OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES, así como la partida presupuestal L001 que corresponde al programa presupuestario denominado OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES a efecto de garantizar el pago de la condena por la cantidad de respectivas adecuaciones presupuestarias y realizar el pago del laudo...”

IV.- El 17 de septiembre de 2018, se realizó la sesión de instalación de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

V.- El 19 de septiembre de 2018, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas recibió copia los oficios HCE/DSL/CRSP/030/2018 y HCE/DSL/CRSP/072/2018, donde el Director de Servicios Legislativos, remite a los similares MHU/PM/876/2018 y MHU/PM/0927/2018, mediante los cuales el C. P. Jonás López Sosa, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo solicita incluir una partida presupuestal para el pago de laudos en el ejercicio 2019, para su atención.

VI.- El 04 de octubre de 2018, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, mediante Oficio No. HCE/DAJ/0502/2018, copia del Acuerdo efectuado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el Juicio de Amparo 899/2017, en el que se requiere a este Órgano Legislativo Local para que informe a ese Juzgado de Distrito, si incluyó en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, los recursos económicos que garanticen el pago del laudo en favor de la parte quejosa, en el expediente laboral 17/2003.

De la misma forma percibe que de no cumplir con el requerimiento en el término señalado se le impondrá una medida de apremio y en su caso se implementarán las penas a que hace referencia al arábigo 267 de la Ley de la materia.

VII.- En tal razón, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, determinaron emitir el presente Acuerdo; por lo que:



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción IX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y autonomía en su régimen interior.

En términos de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **corresponde a los municipios administrar libremente su hacienda**, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su favor y, en todo caso, percibirán: 1) las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; 2) las participaciones federales y, 3) los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Como se advierte, los recursos que integran las haciendas municipales se encuentran específicamente señalados en la Constitución Federal y en la Constitución Local, y estos recursos deben ser determinados por las Legislaturas Locales en favor de los Municipios, salvo las participaciones federales que son recursos federales que provienen del sistema de coordinación fiscal, así como los rendimientos de los bienes que les pertenecen, al ser recursos propios. Así entonces, es el Congreso del Estado el órgano competente para establecer los ingresos que percibirán los Municipios - impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, etcétera, en especial, sobre propiedad inmobiliaria y las derivadas de la prestación de los servicios públicos-.

En este esquema y también por disposición expresa de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, les



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

corresponde a los Municipios presentar a la Legislatura Local su iniciativa de Ley de Ingresos anual, siendo este Congreso el encargado de aprobar dicha Ley de Ingresos Municipales, pudiendo apartarse de las propuestas iniciales o modificarlas, siempre que para ello se den razones objetivas y razonables que avalen dichos cambios.¹ **Una vez captados los ingresos municipales, corresponde a los Ayuntamientos aprobar sus presupuestos de egresos.**

Así, los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, parte *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que **los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal y 75 de la Constitución Política Local.

En el mismo sentido, el artículo 29, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado mandata que es facultad y obligación de los ayuntamientos examinar, discutir y **aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles** y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo.

Cabe desatacar, que el **principio de libre administración de la hacienda municipal** deviene del régimen que estableció la Constitución Federal, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.²

Congruente con lo anterior, el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco dispone que las **sentencias dictadas en contra de los municipios y de su Hacienda se comunicarán a los ayuntamientos a fin de que si**

¹ Sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación números P./J. 120/2006 y P./J. 113/2006, de rubros: "HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA." y "HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA DE GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.". Estos criterios son consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, de noviembre y octubre de 2006, en las páginas 880 y 1127, respectivamente.

² Sobre el principio de libre administración de la hacienda municipal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al sostener las tesis P./J. 5/2000 de rubro: "HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS. (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de dos mil, en la página 515.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

CUARTO. Que en términos del considerando que antecede, escapa de la esfera de competencia del Congreso local aprobar el Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos y destinar partidas para el pago de pasivos laborales, dada la autonomía jurídica, administrativa y política de éstos, ya que tales entes tienen la facultad de administrar libremente su hacienda sin injerencia del Gobierno o de cualquier otro poder público, que implique violación al diseño constitucional.

En las relatadas condiciones, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento de Huimanguillo, elaborar y aprobar su propio Presupuesto de Egresos, tomando como base de sus ingresos disponibles, así como prever dentro de su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el cumplimiento de la obligación que le fue impuesta a través de la condena contenida en el laudo cuyo cumplimiento se pretende, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las sentencias dictadas en contra de los municipios y de su hacienda, se comunicarán a los ayuntamientos a fin de que si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, cuya aprobación compete, como ya se advirtió, al propio Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley ya invocada.

QUINTO. En razón de lo anteriormente expuesto, se concluye que el Congreso del Estado no cuenta con atribuciones para incluir partidas en el Presupuesto General de Egresos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019, al ser una atribución exclusiva del propio Ayuntamiento, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

ACUERDO 003

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Tabasco se declara impedido para resolver la petición planteada por el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a efecto de que se incluya una partida en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, que se destine al pago de obligaciones jurídicas ineludibles, al ser una atribución exclusiva del propio Ayuntamiento, en términos de lo expuesto en los considerandos Tercero, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Congreso del Estado para que comunique lo conducente al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado para que en representación de esta Sexagésima Tercera Legislatura, remita copias debidamente certificadas del presente Acuerdo al Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, para dar cumplimiento oportuno a su proveído recaído en el Juicio de Amparo número 899/2017.

TERCERO. Se ordena el archivo de los asuntos turnados a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas que motivaron la elaboración del presente Acuerdo, como totalmente concluidos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA